

## NICOLÁS PÉREZ-SERRANO (1890/1961). SEMBLANZA Y DATOS BIOGRÁFICOS

NICOLÁS PÉREZ-SERRANO JÁUREGUI  
*Letrado de las Cortes Generales*

### SUMARIO

- I. Nota biográfica.
- II La Revista de Derecho Público y la ciencia jurídica europea en torno a 1930.
- III. La puesta en marcha de la Universidad Internacional de Verano de Santander (1932/1934).
- IV. El desempeño de la Secretaría del Colegio de Abogados de Madrid (1937/1939): El difícilísimo reto respecto de una complejísima tarea no deseada por ningún colegial. La dignidad del oficio.
- V. Nota bibliográfica.

Mi amigo, e ilustre Catedrático y Abogado, Oscar Alzaga, concibió hace ya tiempo, para la Revista que en la UNED dirige «Teoría y Realidad Constitucional», la idea de rastrear los datos biográficos de grandes constitucionalistas españoles, con objeto de publicarlos y lograr así que no se pierda su memoria histórica, y definir el tracto correspondiente, para que el *Registro* sea completo y pueda ilustrar a las nuevas generaciones de estudiosos y tratadistas de la materia. Es en esa dirección donde se enmarcan las páginas que vienen a continuación: doy en ella cuenta de datos biográficos poco conocidos de mi padre, Nicolás Pérez Serrano (1890-1961), quizás el mejor jurista completo, dentro del campo del derecho público, de la primera mitad del siglo xx en España. El apartado primero se dedica a ofrecer una semblanza comprimida con sus rasgos y datos esenciales. Los otros tres apartados se contraen a tres aspectos concretos —creo que muy reveladores de ese ser poliédrico que fue Don Nicolás— cercanos entre sí en el tiempo (1932-1939), y que dan cuenta de la apa-

rición de la Revista de Derecho Público, cuya dirección ostentó; de su participación en la puesta en marcha de la Universidad de Verano de Santander (Internacional, luego Menéndez Pelayo) y a su desempeño del cargo de Secretario del Colegio de Abogados de Madrid en plena guerra civil. En forma de nota bibliográfica se recogen al final de esta semblanza sus más importantes publicaciones.

## I. NOTA BIOGRÁFICA<sup>1</sup>

Nicolás Pérez Serrano nace el 21 de mayo de 1890 en Ceuta, entonces plaza española del Norte de África, perteneciente a la provincia de Cádiz. Ello le

1 Estas notas biográficas de mi padre están redactadas sobre la base de mi conocimiento directo de su persona y de documentos y papeles que obran en poder de la familia. En todo caso, y a modo orientativo, pueden consultarse las siguientes Necrológicas y Semblanzas:

- Revista Administrativa y Progreso. 1932/1933. «Don Nicolás Pérez Serrano, catedrático de Derecho Político de la Central».
- Víctor GARCÍA ULIBARRI: «Recuerdo de Don Nicolás Pérez Serrano».
- Gregorio Peces-Barba del Brío: «Ha muerto un Maestro del Derecho».
- J. F. de St.<sup>a</sup> E.: «Don Nicolás Pérez Serrano».
- Luis TEJADA GONZÁLEZ: «Don Nicolás Pérez Serrano». Ya. 23 de febrero de 1961.
- TACHÍN: «Crónica». Diario de Burgos, Domingo 19 de febrero de 1961.
- Octavio SALTOR SOLER: «El Aire del Ausente». El Noticiero Universal, 22 de marzo de 1961.
- Leopoldo TORRES BOURSALT: «Don Nicolás Pérez Serrano». ABC. Domingo 19 de febrero de 1961 (p. 95).
- Cifra: «Ha fallecido en Madrid Don Nicolás Pérez Serrano». ABC, Sábado 18 de febrero de 1961 (p. 56).
- José DE YANGUAS MESSÍA: «Nicolás Pérez Serrano». ABC, Sábado 18 de febrero de 1961 (p. 56).
- GARCÍA COSÍO: «D. Nicolás Pérez Serrano. Hijo de Ceuta». El Faro, Viernes 7 de abril de 1961.
- José M. CUENCA TORIBIO: «Nicolás Pérez Serrano». ABC, 6 de noviembre de 1979.
- Alcazar. 6 de marzo de 1943, p. 43. «El Profesor Pérez Serrano, en la Real Academia de Jurisprudencia». (reseña sobre el cursillo relativo a *Nuevo sentido del contrato*). Cfr. también p. 3 del Alcazar de 20 de febrero de 1943 y asimismo p. 2 del Alcazar de 27 de marzo de 1943.
- L.B.F.: «El jurista don Nicolás Pérez Serrano, en Tenerife». El Día, p. 3
- Federico Sopena Ibáñez: «Evocación de Pérez Serrano». Informaciones, 29 noviembre de 1976, p. 18 y 20.
- María PALANCAR DE PÉREZ BOTIJA y Gaspar BAYÓN CHACÓN: «Don Nicolás Pérez Serrano. In memoriam». *Revista de Derecho del Trabajo*, núm. 43, año VIII, Madrid, Enero-Febrero 1961, pp. 1 a 3.
- Anuario de Derecho Civil, Fascículo I, Tomo XXXI, p. 147 y 148. «Reseña» del *Tratado de Derecho Político*.
- Jesús UNCITI URNIZA, «Pérez Serrano, Nicolás: Humoradas, Doloras y Greguerías Jurídicas (Rapsodia intrascendente)». *Revista Facultad de Derecho, Universidad de Madrid*, 1959, núm. 6, p. 505 a 507.
- Luis SÁNCHEZ AGESTA: «La obra póstuma de un gran Maestro» (reseña del *Tratado de Derecho Político*). *Revista de Derecho Público*.
- Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, núm. 5, 1990, septiembre-octubre, contiene, bajo la rúbrica genérica «Centenario: Nicolás Pérez Serrano (1890-1961)», los siguientes ar-

dejará profunda huella, tanto que uno de sus primeros trabajos será precisamente sobre el *Reparto de África*. Su padre es castellano (de Urda, Toledo), y tiene establecimiento comercial abierto al público en la calle ceutí de Soberanía Nacional 14 (acaso esa ubicación resulte casi profética para la ulterior vocación de Pérez Serrano por el Derecho Político). Su madre es andaluza (de La Zubia, Granada). A esta ciudad —la Bella— se trasladará la familia pasados tan sólo 6 años.

Estudia, pues, en Granada. Y allí, tras su bachillerato en el que descuella por sus muchas dotes, cursa simultáneamente Derecho y Filosofía y Letras obteniendo un expediente académico irrepetible y Matrícula de Honor en todas las asignaturas de las dos Carreras. Pronto también destacará por su enorme facilidad para los idiomas, hasta el extremo de llegar a hablar y traducir correctamente diez lenguas, clásicas y vivas. Traduce ya de adolescente no pocos Manuales y Artículos de diversos idiomas, y ello le facilitará mucho el camino para sus oposiciones a las Cortes y a la Cátedra. Igualmente desarrolla entonces una gran afición a la literatura, poesía, música, botánica, historia y otros muchos saberes, que le harán tener una cultura enciclopédica, a la que sin duda ayuda su prodigiosa memoria.

Tiene, así, una formación que podríamos calificar de multifocal. Y quizá esa prolífica formación y vocación, esa capacidad por una curiosidad sin límites, le permita tener su propia posición en todas las tareas y materias a las que se dedica, sin adscripción clara a líneas doctrinales excluyentes.

títulos: J. M. MARTÍNEZ VAL: Pequeña antología del Profesor Nicolás Pérez Serrano. J. M. MARTÍNEZ VAL: Un texto inédito del Profesor Pérez Serrano («Poder coercitivo del Estado. Su fundamento»). J. M. MARTÍNEZ VAL: Nicolás Pérez Serrano. Leonardo PRIETO-CASTRO Y FERRANDIS: En las bodas de plata con la Cátedra. Una valoración del Profesor Pérez Serrano. Antonio SANTANDER DE LA CRUZ: Don Nicolás Pérez Serrano, Maestro, Abogado y Humanista. Juan Antonio ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA: Rememoración de don Nicolás Pérez Serrano. Jorge DE ESTEBAN: Don Nicolás Pérez Serrano o mi encuentro con el Derecho Político. José María CASTÁN VÁZQUEZ: Pérez Serrano y el Derecho civil. Antonio HERNÁNDEZ GIL: Los Dictámenes de Pérez Serrano. Laureano LÓPEZ RODÓ: Estudios del Profesor Pérez Serrano en el campo del Derecho Administrativo. Ramón HERMOSILLA: La artesanía del Derecho o don Nicolás Pérez Serrano. José Mario ARMERO: cuando don Nicolás Pérez Serrano explicó por primera vez Derecho Político después de la guerra civil. Guillermo SENÉN DE LA FUENTE: Recuerdos de un gran Maestro, Nicolás Pérez Serrano.

— Javier DÍAZ REVORIO: «Nicolás Pérez Serrano (Ceuta 1890-Madrid 1961)». Parlamento y Constitución, núm. 1, 1997, p. 357 y ss.

— José ORLANDIS: «Años de juventud en el Opus Dei», Madrid, 1994 (*Vid.* p. 143 y 144 y las menciones que en ellas hace a Nicolás Pérez Serrano).

— Manuel PLAZA NAVARRO: *Contestación* al discurso de ingreso de Nicolás Pérez Serrano en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (p. 85 y ss) 1948.

— José María CASTÁN VÁZQUEZ. Necrológica: «El Profesor Pérez Serrano». Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Año CIX, núm. 2, febrero de 1961, p. 153 y ss.

— José GASCÓN Y MARÍN: *Contestación* al discurso de ingreso de Nicolás Pérez Serrano en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (p. 69 y ss.) 1947.

— José LARRAZ: *El Poder político de la sociedad jerárquica*. Madrid, 1967 (p. 36 y ss.: «Otra vez la Cátedra de Madrid: Pérez Serrano»).

— Revista del Foro Canario, Año II, 1953, enero-abril y mayo-agosto, p. 3 y ss.: «Retrato y presentación de un Abogado».

— Semblanza: «Nicolás Pérez Serrano», en el volumen *Los Andaluces del siglo xx*, Ateneo de Córdoba, 1996, p. 157 y 158.

En 1912 obtiene plaza en las oposiciones a Auxiliar de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Paradoja: al fallecimiento de su Padre, ocurrido en ese mismo año, y por imperativo del Código Civil vigente a la sazón, se le tiene que designar un defensor judicial de los *intereses del menor* en dicha herencia, dado que, aún siendo bi-licenciado universitario, era menor de edad, pues aún no había cumplido los 23 años que tal norma exigía para ser mayor de edad. Su formación dual le hará decir de sí mismo que era un hombre de letras dentro de la sacristía parlamentaria, y con proyección hacia el Derecho y su ejercicio libre. Pronto se dará de alta como Abogado, y será Colegiado núm. 222 (de 1917) del Colegio de Abogados de Madrid.

Cuenta González Pérez (Académicos Vistos por Académicos, Niceto Alcalá-Zamora, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1996, p. 164) que Don Nicolás fue pasante en el Despacho de Don Niceto, pero que tuvo que abandonarlo Pérez Serrano «en los años de la Primera Guerra Mundial por la absoluta incompatibilidad entre las ideas de éste —a favor de ingleses y franceses— con la germanofilia de Don Niceto. Era tal el apasionamiento de D. Niceto a favor de los alemanes —me contaba Don Nicolás en una de las charlas que solíamos tener cuando el día de Nochebuena de cada año iba a felicitarle las Pascuas— que resultaba imposible cualquier manifestación contraria, al comentar por las mañanas las incidencias de la contienda».

Más tarde, antes de su andadura en solitario como Abogado, participa en el Despacho de D. Leopoldo Matos Massieu. Aquí viene a colación un extremo poco conocido de la biografía de Pérez Serrano: su lealtad para con la Corona de España, que le lleva, sucesivamente, a participar (en aquel Bufete y más tarde, en 1942 o 1943, en solitario) en la testamentaria de la Reina D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Cristina, viuda de D. Alfonso XII; a poner incluso —en épocas nada fáciles— un crespón negro sobre bandera nacional en los balcones de su casa y despacho de Génova 17 de Madrid el día que muere en Roma D. Alfonso XIII, y a ser preceptor para conceptos y asignaturas (de Derecho Político) en los estudios de Derecho de Don Juan Carlos de Borbón en las postrimerías de los años cincuenta y cuando éste sólo era Príncipe de España.

Ello, sin embargo, no empece para que colabore fielmente con la República, proclamada el 14 de abril de 1931. Primero, en la redacción, como Letrado del Congreso, de la Constitución de 9 de diciembre de 1931. A este respecto cabe decir que sus «Comentarios» a dicho texto se convierten en *modelo*, en desapasionado y sistemático juicio de una Carta Magna. A su vez, se asegura que el Reglamento Parlamentario de 1934, de clara sistemática y gran finura jurídico política, es obra de su inspiración directa. Como lo atestigua una nutrida correspondencia de julio-septiembre de 1933, propicia una candidatura independiente universitaria al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Es, además, experto del Comité de Estudios de la Universidad Internacional de Verano de Santander (correspondencia con Pedro Salinas, a la que haremos cumplida mención más adelante), de reciente creación y que ha sido crisol de la cultura de una época, y espejo en que se han mirado las futuras generaciones universitarias.

Dirige también (1932 a 1936), al frente de un magnífico elenco de Profesores, Tratadistas, Magistrados y Especialistas, la Revista de Derecho Público. De ello también nos ocuparemos desde las páginas que siguen, dentro de otro apartado del presente trabajo.

En octubre de 1932 obtiene por oposición la Cátedra de Derecho Político comparado de la Universidad Central (Facultad de Derecho). En ella sucede a su Maestro D. Adolfo González Posada, del que ha sido Auxiliar y Ayudante. Es el propio Maestro Posada quien reconoce su labor: así, en el Tomo II de su Tratado de Derecho Político (5.<sup>a</sup> edición, revisada, 1935, p. 7), escribe que «Quiero una vez más dar testimonio de simpatía y reconocimiento a Nicolás Pérez Serrano, discípulo, un tiempo, de quien esto escribe, y maestro hoy en Derecho constitucional y parlamentario. Con su eficaz ayuda he podido hacer las refundiciones del *Derecho Constitucional Comparado*. Y esta colaboración con el antiguo discípulo la considero como una de las más grandes satisfacciones de mi vida universitaria».

Imparte también por esa época un Cursillo de Derecho Parlamentario en la Residencia Estudiantes y en la citada Universidad que luego será Menéndez y Pelayo.

Y la propia Revista de Derecho Público anuncia un Manual suyo sobre Derecho electoral, que, por desgracia, no he sido capaz de encontrar.

Simultánea además su laboriosa actividad parlamentaria y docente con la de Asesor del Monopolio de Tabacos (llegó a ser Secretario del Consejo de Tabacalera) y de jurista activo, siempre dentro de un ideal formativo propio de su proximidad al Krausismo.

Es Secretario del Colegio de Abogados de Madrid en época de honda conturbación de nuestra vida política (1936), cuando nadie quería hacerse cargo de semejante carga, delicada y pesada, y que afronta desde la convicción de ayudar a colegiales de encontradas posiciones ideológicas, sin distinción de ningún tipo de credos. De esta otra faceta de su biografía habrá asimismo ocasión de hablar un poco más adelante, desde estas mismas páginas.

Casa en 1934 con Natividad Jáuregui Martínez, farmacéutica, y de cuyo matrimonio nacen 5 hijos: Mabel, Ana María, Africa, Juan y Nicolás.

La guerra civil la pasa en Madrid, y demuestra así su acrisolada independencia de criterio. No admite irse a Valencia, ni, más tarde, a Barcelona. Pasea su preocupación por Madrid, con sombrero, corbata, chaleco ... El trueque (todavía le queda algún tabaco de su adscripción al Monopolio) le sirve como *modus vivendi*, y para procurar alimento a su familia (ya viven dos hijas...). Y, como no podía ser de otra manera, sufre las consecuencias de su noble independencia, pues es sometido a varios procesos de responsabilidad política (de los que sale del todo indemne), y de 1939 a 1945 se le suspende en su actividad de Catedrático de Derecho Político y se le asigna al Departamento de Altos Estudios de Derecho *Privado*, (rama del Derecho no alejada de sus preocupaciones, como jurista global o integral). Federico Sopena lo ha contado en sus grandes trazos, y a su testimonio sacerdotal, no puesto en entredicho por nadie, me remito. Hay, además, unas páginas que reflejan cuanto decimos. En

los «Documentos Inéditos para la Historia del Generalísimo Franco», Tomo IV, Fundación Nacional Francisco Franco, Azor, Colección de Estudios Contemporáneos, figura, en la p. 30 y como ficha o núm. 5, lo siguiente, que transcribimos literalmente: «1943. Informe sobre firmantes de apoyo a Don Juan. Don Nicolás Pérez Serrano: Este señor es un viejo republicano. Catedrático de Derecho Político de la Universidad Central. No se le ha expulsado como Catedrático, pero se le ha prohibido desempeñar su Cátedra, sin perjuicio de abonarle el sueldo. Hombre inteligente y de gran habilidad, es contrario al Movimiento Nacional y últimamente se jacta de su amistad con Don Juan, de quien tiene en su despacho una fotografía con cariñosas dedicatorias»: esa foto, cierto es, ha estado siempre en casa. En ella D. Juan de Borbón y Battemberg, desde la Roma de su exilio, le agradece en 1942 todas las gestiones conducentes al buen fin de la testamentaría de la Reina D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Cristina, su abuela.

En los anaqueles de su bien provista y actualizada biblioteca, hay un incipiente *Tratado de Derecho Político*, que deja íntegramente pergeñado, pero que nunca quiso publicar. Al final, en 1976, quince años más tarde de su muerte, ve la luz, y se acaba convirtiendo en un clásico sobre la materia, objeto permanente de consulta por estudiosos y políticos, pues, como ha llegado a decir algún comentarista, «el fondo insobornable de humanismo liberal hace del libro texto para todo el que quiera una democracia razonada, vigilante, abierta y espiritual».

En nuestra postguerra, y por el prestigio de su figura, se produce un crecimiento exponencial del Bufete, no reñido con un ejercicio *artesanal* y *social* de la Abogacía. Es, según todos los autores, el primer abogado de España de 1940 a 1961. Múltiples crónicas periodísticas de la época así lo aseguran. Y hay que señalar que una rigurosa selección de asuntos impide que las cifras no sean aún mayores: D. Nicolás se recluye para ello en una nutrida gama de autoincompatibilidades (morales, éticas) para dicho ejercicio. Son patentes sus enormes capacidades de trabajo, de enfoque, de síntesis en los variopintos, complejos y relevantes asuntos (testamentos de Valle-Inclán y Cambó; pleito de la Coca-Cola; arrendamientos rústicos y urbanos; casación civil y contencioso-administrativa; revisión; injusticia notoria; en fin, incansable lucha por el *Derecho* y por la *Justicia*). En dicha vertiginosa ocupación se suceden los arbitrajes y los laudos. Son innumerables los Dictámenes que llevan su inconfundible firma, su precisa y preciosa visión de cada asunto sometido a su consideración.

Sin embargo, no descuida por ello su vocación universitaria, de intelectual comprometido con los ideales del jurista, de Profesor-tutor, de estudioso de un sinfín de problemas viejos y nuevos. 1950 es buen síntoma de cuanto sucede en torno a su persona, a su prestigiosa figura: es elegido para pronunciar la lección magistral de la apertura del Curso universitario; él, a su vez, elige un tema de disertación nada grato para el Régimen político, a saber, la evolución de las Declaraciones de Derecho. Y otro tanto cabría decir de su artículo (en 1959) acerca de la Naturaleza del Reglamento Parlamentario.

Su *escuela* fue siempre la libre del Derecho, sin adscripciones, con afanosa busca de las raíces del derecho, público y privado, fruto de la cual es su cuantiosa producción en ambos campos o sectores de lo jurídico. Fue también confe-

renciante riguroso, ameno, constructivo, irónico, profundo, casi exhaustivo. Y, a pesar de sus reticencias cuasi ontológicas a cuanto suponían honores y reconocimiento, a regañadientes tuvo que aceptar la Legión de honor de la República francesa, la Gran Cruz de Isabel la Católica, el ser Vocal de la Comisión General de Codificación, Académico de Ciencias Morales y Políticas, y de Jurisprudencia y Legislación (a punto estuvo también de ser nombrado de la Real de la Lengua, como atestigua la correspondencia con Gregorio Marañón y Posadillo).

Fue cordial y afable, volcado en la educación y con especial preocupación por el lenguaje. Como a Terencio, nada humano le era extraño. Y, dicho con palabras de Yanguas Messia (necrológica publicada en *ABC* de 18 de febrero de 1961, p. 56), «hablaba con ordenada y elocuente palabra. Describía con objetividad. Argumentaba con rigor. Exponía con lucidez. Enseñaba con amenidad. Razonaba con persuasión. Poseía un perfecto dominio de la ciencia y de la técnica jurídicas. Más, con ser tanto lo que de Derecho sabía, era aún más lo que sentía y amaba la Justicia».

Muere en Madrid el 17 de febrero de 1961, habiéndose jubilado de su Cátedra el curso anterior, ya en la nueva y recién estrenada Facultad de Derecho de la Ciudad Universitaria, lejos del Casón de San Bernardo, donde había impartido su magisterio, ininterrumpido, siempre en Madrid.

## II. LA REVISTA DE DERECHO PÚBLICO Y LA CIENCIA JURÍDICA EUROPEA EN TORNO A 1930

Extraña un tanto que se le hayan dedicado pocos estudios a este fenómeno. Claro está que en los cuarenta años que van de 1936 a 1976 en España no hubo clima propicio para ocuparse de tal cuestión; incluso tratadistas como Pérez Serrano y García-Pelayo, que hacen estudios y monografías sobre derecho constitucional aún bajo el peso ambiental de la dictadura, constituyen la excepción y muestran en su obra casi un carácter heroico en su aislamiento y en su exilio interior, pues no otra es la vivencia que les toca transitar, al menos desde la perspectiva intelectual y como especialistas en la materia.

Sin embargo, ese silencio resulta más difícil de entender tras el momento mismo de la Transición política que se produce en España a partir de 1977, cuando, sucesivamente, aparecen en la escena la Ley para la Reforma Política (enero), el Real Decreto-ley Electoral (marzo) y el Texto de la Constitución de 1978 (diciembre). Ciertamente es que últimamente —al hilo en 2006 de la conmemoración de los 75 años del Texto de 1931— se percibe un auge grande de los estudios acerca de la II República. Pero, aún así, queda todavía por realizar, en la dogmática constitucionalista hispana, un análisis riguroso de lo que supuso la aparición, en tempranos momentos de nuestra segunda República, de la revista de Derecho Público, que dirigió mi padre de comienzo a fin, es decir, desde enero de 1932 hasta junio de 1936.

Vaya por delante otra consideración que a mí particularmente me parece evidente: tal publicación periódica, que alcanza un total de cincuenta y cuatro

números en esa su primera época<sup>2</sup>, no es un islote, cual edificio exento, sino que se enmarca en un contexto más amplio, en el que tienen especial relevancia los contactos internacionales, que permiten, con la amplitud de miras intelectuales y la apertura al exterior que caracteriza a esta época, un intercambio de ideas y estudios con la Europa libre y pretotalitaria de los primeros años treinta del siglo pasado. Es precisamente en este ámbito donde enmarco la conexión entre la aparición de la Revista de Derecho Público y el comienzo del funcionamiento de la Universidad Internacional de Verano, luego conocida como Menéndez Pelayo en honor al ilustre polígrafo de cuna cántabra, y por cuyas aulas pasará también lo mejor de los europeos de la época.

Añadiré una obviedad. La aparición de una Constitución, siempre que ésta lo sea de verdad y no responda a los tipos nominal, semántico u otorgada, supone siempre un caldo de cultivo en torno al cual proliferan los estudios, monografías y artículos doctrinales relacionados con el Texto<sup>3</sup>, y que tienen como

2 Más adelante, ya fallecido mi padre (en febrero de 1961), se volvió a publicar la revista bajo la dirección de Luis SÁNCHEZ AGESTA, a partir de 1975. Por cierto, que la numeración, a mi entender, no encaja. Sostengo que en la 1.<sup>a</sup> época se publicaron 54 números; no se llegó a editar el 55/56, de julio-agosto de 1936; y, sin embargo, la nueva revista comienza con el número 57 («2.<sup>a</sup> Época. Año I. Vol. I.») en enero-febrero de 1975. Veamos cómo se presentaba esta nueva serie: «En 1932 tres preclaros juristas, Recaredo Fernández de Velasco, Nicolás Pérez Serrano y José Arturo Rodríguez Muñoz, fundaron la Revista de Derecho Público. La fundación entrañaba en aquella fecha una original idea de especialización. En España predominaban las revistas generales, en las que marginalmente se publicaba algún estudio de Derecho público. La nueva Revista, que abarcaba el Derecho político, el Derecho penal, el Derecho administrativo y el Derecho internacional público, con un «etcétera» que dejaba abierta la posibilidad de otras disciplinas, nacía como una revista hermana de la Revista de Derecho Privado, en un primer intento de partir por mitad los temas jurídicos en el quicio de las más antigua y tradicional de las divisiones del Derecho. Y allí hizo sus armas toda la colección. Allí, junto a estos tres ilustres fundadores, aparecen los nombres de ALVAREZ GENDÍN, BAYÓN, GARCÍA OVIEDO, GASCÓN Y MARÍN, CASTRO, LEGAZ, QUINTANO, JIMÉNEZ ASÚA, JORDANA DE POZAS, DEL ROSAL, RUIZ DEL CASTILLO, RIAZA, ROYO VILLANOVA, RUBÍO, POSADA, GARCÍA MORENTE Y LLADÓ, unidos a nombres extranjeros tan prestigiosos como MIRKINE y HELLER. El último número de la serie está fechado en Madrid en julio de 1936. Pasaron los años, y cuando una nueva circunstancia hubiera propiciado la reanudación de la Revista, hacia los años sesenta, habían muerto sus ilustres fundadores y habían nacido y se habían madurado diversas revistas, al servicio de un proceso progresivo de especialización, que cubrían y aun desbordaban el campo que originalmente se les asignó. Hace unos meses los editores de la Revista de Derecho Privado convocaron una reunión de especialistas para preguntar si se estimaba conveniente y posible promover una nueva singladura de la Revista de Derecho Público, cuyo recuerdo se guardaba como una reliquia en el patrimonio editorial (...).»

3 *Id.*, por todos, los comentarios, que constituyen ya un clásico y un modelo-tipo al que ajustarse cuando se trata de glosar el nuevo Código fundamental, que mi padre publicó acerca de *La Constitución española (9 de diciembre de 1931). Antecedentes, Texto, Comentarios*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1932. Por cierto que Recaredo Fernández de Velasco, al hacer la recensión de este libro de Comentarios (que se publica en la propia Revista de Derecho Público, núm. 3, marzo de 1932, página 94) dice lo siguiente: «la obra, por medio de notas, destaca las fundamentales relativas a su origen, a sus peripecias parlamentarias, a su significado doctrinal y positivo, todo dicho con una precisión y suficiencia, con una elevada inspiración, con un sentido de la realidad que obliga a lamentar que el crítico no hubiera sido inspirador». Y añade otros comentarios que no me resisto a transcribir: «destacaremos la página en que se discute el suprimido concepto de *nación*, «expresión tradicional, de noble abolengo y de perfecto cuño científico»; las ironías con que

objeto el análisis de la nueva constitución, su génesis, sus instituciones, la comparación respecto a Constituciones hermanas, la reseña legislativa acerca del desarrollo constitucional y, en fin, el seguimiento de la jurisprudencia constitucional que el correspondiente Tribunal produzca para interpretar el propio Texto fundamental: De todo ello hubo en la época, al hilo de la Constitución republicana, única en su género, pues, como es de sobra sabido, la República española de 1873 no llegó a contar con texto propio normativo; y de todo ello, como es lógico, se ocupó la Revista de Derecho Público.

Y llama poderosamente la atención que se publicase hasta el número de junio de 1936, cuando las espadas de la guerra civil ya estaban, si no en alto, sí al menos desenvainadas, a punto de usarse. Mi padre cumplió hasta el final con su deber de director, justo hasta el momento mismo de constatar la imposibilidad de continuar con la tarea. La separación en dos bandos contendientes, la división republicanos/pro-alzados de los territorios, la inminente desconexión con los constitucionalistas del exterior, la situación de guerra, en fin, impidió que se prolongase el esfuerzo.

Aunque, como diré, ese no fue el único frente en que tuvo que bregar mi Sr. Padre. Al poco tiempo de ello, y por designación oficial cuando era obvio que voluntariamente nadie quería pechar con semejante compromiso, fue nombrado Secretario del Colegio de Abogados de Madrid, cargo en el que permanecería hasta la entrada en la capital de las tropas de Franco.

Pero volvamos a la Revista que dirigió mi Sr. Padre. Si nos detuviéramos brevemente en las cifras, diríamos enseguida que en los cuatro años y medio en que se publicó, sus 54 números contienen un total de 137 artículos y reseñas legislativas y de jurisprudencia, a razón de 29 en 1932, otros 29 en 1933, 27 en 1934, 34 en 1935 y 18 en 1936, bajo la firma y responsabilidad de cincuenta y cinco autores. Y, enlazando con lo que antes apuntaba, resulta significativo<sup>4</sup> que fuera el primer artículo el titulado «El Instituto Internacional de Derecho Público», en el que D. José Gascón y Marín<sup>5</sup> daba cuenta de la impresionante nómi-

recibe el renacer constitucional de la provincia; los problemas que suscita la numeración de las facultades regionales; los precedentes de la *Parte dogmática*; la denuncia del estilo poco liberal al tratar los problemas religiosos; la suave defensa del sistema bicameral; las dudas que suscita el caso de disolución de las Cortes; el análisis de las facultades presidenciales; el *enaltecimiento constitucional* de la Ley de Defensa de la República, colofón que recubre todo el nuevo texto ...» «No hay que agregar que el sentido político-partidista no asoma por parte alguna. Se ha mantenido el autor en el terreno puramente científico, como profesional de Derecho público».

<sup>4</sup> Es curioso que no vaya la Revista, en su núm. 1, precedida de un prólogo, o introducción, o explicación de propósito, en que su Consejo de Redacción hiciese la loa del afán que les movía a emprender tal empeño— el Consejo lo formaban, para la Sección de Derecho Administrativo, D. Recaredo Fernández de Velasco, Catedrático de la asignatura de la Universidad de Madrid, D. Nicolás Pérez Serrano para la Sección de Derecho Político, en su condición de Profesor (la cátedra la gana en octubre de 1932) de tal materia en la Universidad Central y como Oficial de la Secretaría del Congreso, y, en cuanto a la Sección de Derecho Penal, D. José Arturo Rodríguez Muñoz, Catedrático de esa asignatura en la Universidad de Valencia.

<sup>5</sup> Le llegué a conocer bastante, ya muy mayor, cuando, en su silla de ruedas y acompañado por su hija Elvirita, visitaba con frecuencia a mi padre en nuestra casa de Génova 17 de Madrid.

na de sus componentes: Barthèlemy, Carré de Malberg, Jèzè, Fleiner, Kelsen, Menzel, Merkl, Jellinek, Laun, Smend, Stier-Sömlo, Thoma, Trieppe, Pound, Willoughby, Posada, Gascón y Marín, Mirkine-Guetzévitch. Y, a continuación, el artículo de Pérez Serrano «Carácter de la nueva Constitución Española», y en cuyo desarrollo planteaba estas cuestiones esenciales: ¿democracia pura o representativa?; ¿unitarismo o federación?; ¿parlamentarismo o presidencialismo?, y preocupaciones reflejadas en la parte dogmática.

El número de cada mes lo estructuraba la Revista en varios apartados: primero, el de artículos doctrinales (habitualmente dos); luego otras tres secciones bien diferenciadas: Índice legislativo de las disposiciones que iba emanando la República; Revista de Revistas; Notas bibliográficas; aunque a ello, y a partir del núm. 2, habría que añadir una quinta (que aparecería normalmente en tercer lugar) dedicada a Jurisprudencia del Tribunal Supremo, y aún una sexta (se publica por primera vez en el núm. 6) sobre Cuestiones Prácticas, una séptima y esporádica (desde el núm. 19-20) que recoge Miscelánea, y una octava (se recoge en la Revista a partir del núm. 36) que se ocupa de la Jurisprudencia del Tribunal de Garantías.

La relación de asuntos abordados por la Revista de Derecho Público a lo largo de los cincuenta y cuatro meses dirigida por la batuta de Nicolás Pérez Serrano, y sobre todo dentro de 2006, año en que alguna iniciativa legislativa lo califica como el de la recuperación de la memoria histórica, bien merecería un estudio serio y sistemático<sup>6</sup>. Desde mi modesta perspectiva, y sin querer sentar cátedra al respecto, sí creo que alguna consideración complementaria por mi parte no sobraría. De una parte, que el elenco de articulistas refleja la madurez de quienes ya entonces habían superado sus cuarenta años, así como la aparición vigorosa de nuevos valores en los tres campos básicos de derecho público, a saber, político, administrativo y penal, sin desdeñar el inicio de materias y tratadistas que pergeñarían nuestro primer derecho del trabajo. En segundo término, la no estridencia de los planteamientos, sin por ello dejar de apuntar una bien construida crítica. Además, resalta la avidez por dar a conocer, mediante las ya apuntadas reseñas sobre libros extranjeros, los movimientos intelectuales que bullían en la Europa de la época. En cuarto lugar, y valga como reflexión personal de mayor alcance, parece que el influjo de esos 54 números prometía —pero la guerra, y luego el régimen franquista frustraron su continuidad; por ello mismo el juicio que adelanto no deja de ser aventurado— tener tanta dimensión como el que años más tarde, si bien con espectro más especializado dentro del derecho público, vendría a tener la Revista de Administración Pública, la famosa R.A.P., y sin que el testigo pudiera cogerlo, dentro del campo

6 Además del que en su día publicara Gabriel GUILLÉN KALLE [N. editorial: El autor nos facilita el elenco completo y sistematizado de los artículos publicados por la *Revista de Derecho Público* en esa primera época; por razones de espacio no lo reproducimos aquí, pero sí aparece en la página web de la *Revista Teoría y Realidad Constitucional* <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/teorpres.htm>, en concreto en forma de *anexo* a esta semblanza, quedando situado el correspondiente enlace dentro del índice de este mismo número].

del derecho político —y, por razones obvias, menos aún en el derecho constitucional— la Revista de Estudios Políticos, creada muy en la primera etapa de la posguerra. Y una última digresión, que pudiera interpretarse como alegación *pro domo sua* (dada mi vocación por la materia): aparecen en la Revista al menos cuatro artículos que versan directamente sobre derecho parlamentario.

Terminaré estas reflexiones con una vuelta al principio. Dije, y creo que es verdad, que la Revista nacía sin un prólogo. Pero no es del todo cierto. En sus grandes títulos, decía de sí misma que era una revista mensual «para el estudio del Derecho Político (con sus filiales Electoral, Parlamentario, etc.), del Derecho Penal (con lo referente a su Enjuiciamiento y materias afines), del Derecho Administrativo (con sus sectores del Derecho Municipal y análogos), Derecho Internacional Público, etc.». Creo que el listado de artículos antes expuesto demuestra que la Revista cumplió con los propósitos para los que fue creada. Pero también aquí hay que hacer una digresión complementaria: ese obviado «prólogo», que no se pergeñó para que apareciera directamente encabezando los primeros caracteres tipográficos de la Revista, sí, en cambio, tuvo cabida al finalizar el libro, ya reseñado, de mi Sr. Padre de *Comentarios* a la constitución de 1931. Se decía allí, a manera de programática y concisa presentación, lo siguiente, que conviene transcribir y recordar, pues en esos ocho párrafos no sólo se resumen los porqués de la puesta de largo de la Revista de Derecho Público, sino también las preocupaciones que inspiraron a sus creadores esta andadura:

«Cambiado recientemente el régimen de España, y en trance de cristalizar las nuevas instituciones de orden político, administrativo y penal que han de encarnarlo, apenas necesita justificación el nacimiento de una Revista que en nuestra lengua y con pulcritud científica estudie los problemas del Derecho Público; las Revistas de carácter general no pueden consagrar espacio adecuado a estos temas, y las de índole especial se ven forzadas a desatender sectores considerables, o a tratar con carácter más bien elemental y practicista las materias que son objeto de su preferencia privativa.

La actual crisis de renovación, profunda y amplísima, que afecta a todos los conceptos básicos del Derecho Público, engendrando Constituciones de tipo original, remozando la fórmulas clásicas del sufragio, reorganizando las instituciones administrativas y sus jurisdicciones tutelares, y modelando bajo el signo de modernas preocupaciones el campo jurídico-penal y el de su enjuiciamiento, todo este proceso a que asistimos exige y merece una análisis sereno y detenido que oriente las reformas, encauce su aplicación desde el principio y sepa mantener pura la esencia de las nuevas concepciones, evitando que el rutinarismo comodón o la malicia interesada vengan a desvirtuar su verdadero espíritu.

Pero, bien entendido, la labor se inspira en esta triple preocupación: 1.ª, mantener un rigor constante en el examen técnico de las cuestiones, estudiándolas a la luz de criterios estrictamente científicos, que para nada tengan en cuenta partidismos de ningún género, siempre reñidos con el culto sincero a la Verdad; 2.ª, no abstraerse nunca, sin embargo, aislándose en la torre de marfil de unos conceptos de laboratorio o de cátedra que resulten inservibles en la práctica profesional o divorciados del Derecho vivido a diario, y 3.ª, cultivar con sin-

gular esmero aquella nota de cosmopolitismo, o, si se prefiere, de universalidad, que caracteriza al Derecho Público, y que obliga siempre a tender la vista por el mundo, sin detenerse exclusiva, ni siquiera predominantemente, en las peculiaridades localistas, más propias del Derecho privado.

Tal es nuestro propósito, que puede condensarse en estas palabras: *crear una publicación dotada de sólida doctrina, eficaz colaboradora de la práctica usual y que recoja las modernas preocupaciones del Derecho Público comparado*.

Para ello se cuenta con dos elementos: con la experiencia, el crédito y el entusiasmo de la *Revista de Derecho Privado*, que nos alienta en la empresa, y con un plantel de colaboradores eminentes y de redactores jóvenes y fervorosos que aseguran la seriedad del propósito.

La nueva Revista es mensual por ahora, y *consagra su atención a los problemas del Derecho Político (con sus filiales de Electoral, Parlamentario, etc.), del Derecho Administrativo (con sus sectores de Derecho Municipal y análogos) y del Derecho Penal (con lo referente a su Enjuiciamientos y materias afines)*; todo ello aparte de publicar asimismo trabajos de Historia del Derecho o de Derecho Internacional Público cuando la ocasión lo aconseje o su mérito intrínseco lo reclame.

Y dentro de cada una de esas Secciones se insertan, con periodicidad, según detalladamente diremos, una *Parte doctrinal*, compuesta de artículos extensos sobre temas magistrales, análisis de cuestiones prácticas y consultas que ofrezcan evidente interés, y otra *Parte informativa*, que comprenda desde un Índice de legislación hasta el resumen bibliográfico de cada especialidad (con recensión, notas y Revista de revistas), consagrando cuidado principalísimo a la exposición y comentario de la jurisprudencia recaída, *incluso con notas amplias sobre los fallos de cierto relieve*.

Nosotros no hemos de regatear el esfuerzo; lo propicio del momento, lo noble del empeño y el entusiasmo con que lo acometemos nos hace esperar que el público de lengua española contribuirá con su apoyo al logro de la finalidad que nos hemos propuesto».

Y, una vez transcrito este cripto-prólogo (difícil, además, de localizar), permítaseme que, para finalizar estas notas, subraye con toda brevedad, pero no por ello dejando de apreciar su intensidad, esa expresión en que la Revista resume su propósito: «crear una publicación dotada de sólida doctrina, eficaz colaboradora de la práctica usual y que recoja las modernas preocupaciones del Derecho Público comparado». Creo que mi padre sabía bien que la cristalización y desarrollo de la República no iba a ser fácil; por eso ofrecía —desde las páginas de la Revista— la colaboración debida, en aras a facilitar soluciones a los problemas. Ello suponía no quedarse al margen; implicaba un compromiso, cuya palmaria esencia llegó a plasmar más tarde: «el intelectual que quiera realmente serlo, no puede convertirse en un Pilatos..., culpable de evasiónismo comodón»<sup>7</sup>. Y ello, además (vuelvo a insistir en aspectos tangencialmente aludidos en estas líneas), con la perspectiva de lo que podríamos denominar

7 Nicolás PÉREZ SERRANO, *Humoradas, doloras y greguerías jurídicas (Rapsodia intranscendente)*, Madrid, 1960, p. 25.

como nueva europeización del derecho público, avance, sin duda, de los fenómenos de mundialización y globalización que hoy consideramos enormemente comunes.

### III. LA PUESTA EN MARCHA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO DE SANTANDER (1932/1934)

Ilustrativa de su *compromiso universitario*<sup>8</sup> es, sin duda, la correspondencia que, desde noviembre de 1932 (mi Padre obtiene la Cátedra de Derecho Político de la Universidad Central poco antes, en octubre de ese mismo año) a marzo de 1934, mantiene mi Sr. Padre con Pedro Salinas, que ostentaba entonces la Secretaría General de la Universidad Internacional de Verano en Santander (Ministerio de Instrucción Pública), con sedes en el Palacio de la Magdalena de Santander y en Medinaceli 4 de Madrid. En ella hay propuestas varias, cuyos títulos, materias y autores posibles conviene retener, para mejor ilustrar o comprender la *cultura de la época*; algunas ideas no prosperarán, por acomodos varios, de calendarios, unidades temáticas, etc. (Maquiavelo y Bodino en España, por Riaza; los precursores españoles del Derecho de gentes o la idea del imperio, por Barcia; Juristas, teólogos y canonistas españoles del siglo XVI, por Recasens). Pero bueno es tomar conciencia detallada de dicho escenario. Preparación externa, detallista, con tendencia a la sistemática, bien ordenada, con afán de casi omnicomprensividad en torno a ciencia y cultura, o al menos respecto a las cuestiones más relevantes y preocupantes del momento, y para ser tratadas por grandes especialistas españoles y europeos, hasta el extremo de que el propio Salinas, como Secretario General, y en la forma expresiva que recoge la correspondencia, se ve en la obligación de recortar la lista de profesores extranjeros propuestos. No son estas líneas más que un bosquejo de lo que ocurrió\*. Pero ofrezco los datos objetivos, para que los historiadores o cualesquiera otros eruditos e interesados en la materia y en la época saquen sus propias conclusiones. La mía particular no hace sino reforzar esa idea de la atractivísima figura poliédrica y multifacética de mi Padre.

8 En alguna ocasión he parafraseado el viejo adagio latino, para adaptarlo a la preocupación por lo universitario, y he hablado de *salus universitatis, suprema lex esto*, y es indudable que tal lema cuadraba a la perfección con la actitud de mi Sr. Padre.

\* [N. editorial: La reproducción literal de esa correspondencia, preparada por el autor, no se reproduce aquí por razones de espacio; pero sí aparece en la página web de la *Revista Teoría y Realidad Constitucional*, en forma de *anexo* a esta semblanza (<http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/teorpres.htm>).

#### IV. EL DESEMPEÑO DE LA SECRETARÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID (1937/1939): EL DIFICILÍSIMO RETO RESPECTO DE UNA COMPLEJÍSIMA TAREA NO DESEADA POR NINGÚN COLEGIAL. LA DIGNIDAD DEL OFICIO

He encerrado en este largo título no pocos perfiles, a conciencia, y dado lo protéico de la situación. Situémonos: estamos hablando de un entorno en guerra civil. Y en ella se desenvuelve la actuación de un personaje, mi Sr. Padre, y dentro de unas circunstancias irreductibles a la mera expresión de las palabras. Y, dicho sea a manera de prolegómeno: refleja todo un compromiso vital. Lleva mi padre la toga hasta lo más alto del ejercicio de la profesión libre de Abogado. Recordaré que en el Madrid de la época todo eran carencias y sinsabores, amén de un cuando menos soterrado odio entre gentes muy diversas de pensamiento, ideología, pretensiones y aún cultura. El, además, es doblemente funcionario, de las Cortes como Oficial Letrado, ingresado por oposición hace a la sazón más de veinte años (en 1912, concretamente), y del Ministerio de Instrucción Pública, como Titular desde octubre de 1932 (en que sucediera a su maestro, Adolfo González Posada) de la Cátedra de Derecho Político de la Universidad Complutense de Madrid. En ambos se le declarará cesante por el Gobierno legítimo, el Republicano, por no querer irse primero a Valencia y más tarde a Barcelona. Pero nadie le quitará su otra vocación, la de hombre del Foro, en su doble faceta: primero, en la defensa de sus personales ideales de la justicia práctica; segundo, en la corporativa en pro de no pocos compañeros colegiales, a los que no quiere abandonar por muy duras que sean las circunstancias.

Por eso acepta ser Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid en esos años de tremenda lucha fratricida. Y las vicisitudes de lo allí ocurrido las ha contado Maximiano García Venero<sup>9</sup>. En el Gobierno de Juan Negrín se designó Ministro de Justicia a D. Manuel Irujo Olló<sup>10</sup> en 1937 y, según cuenta el indicado autor, el Ministro Irujo, supongo que dadas las circunstancias (nada propicias, por cierto, a un normal acceso de los miembros a sus cargos mediante la oportuna elección), tuvo que recurrir a una selección de personas que no pusieran reparo a ocuparse de la Junta: «Así, la Junta designada por el ministro Irujo fue compuesta con republicanos, liberales, demócratas, hombres de toga que en su mayoría llevaban largos años ejerciendo. Asumía la presidencia don Jorge Puig de Asprer, republicano catalán que había pertenecido al partido de Lerroux, presidente de la Liga española de Derechos del

<sup>9</sup> *Orígenes y vida del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (Derecho, foro, política)*, Madrid, 1971, pp. 393 y ss. El propio García Venero es autor de otras importantes obras: *Vid.*, a título de ejemplo, su conocida obra *Historia del parlamentarismo español*, Madrid, 1946.

<sup>10</sup> El cual, por cierto, y andando el tiempo, fue Vicepresidente de edad, junto con el socialista Justo Martínez Amutio, en la Junta Preparatoria que el Senado, en la reciente transición a la democracia, celebró el 13 de julio de 1977 y que inauguré yo como Secretario General de la Alta Cámara, nacida de las Elecciones Generales de 15 de junio de ese año.

Hombre y diputado por Gerona en las Cortes Constituyentes. El secretario era don Nicolás Pérez Serrano, catedrático, jurisconsulto y tratadista de Derecho. Tesorero, don Manuel Mendoza Martínez. Y eran vocales don Lorenzo Barrio y Morayta, don Manuel García Rodrigo —quien renunció por motivos de salud—, don Eugenio Elices Gasset, don José García Mateos de Mesa, don Pedro Alvarez de Osuna, don José Díaz Sama, don Isidro Lorca Jámar, don Luis Espinosa Rivas y don Fernando Vela Crespo. El orden de enumeración es el que en período normal hubiera correspondido a los diputados de la Junta de gobierno. Puig de Asprer en su discurso contestando al que había sido presidente de la Comisión Ejecutiva, declaró las aspiraciones de ir a «una normalización cada días más acentuada en la vida corporativa del Colegio». Se hallaba presente en el acto el general José Miaja, Jefe del Ejército del Centro y de la Junta de Defensa de Madrid. Don José Puig terminó su discurso con dos vítores: «¡Viva España! ¡Viva la República!»<sup>11</sup>.

Por cierto, esa presencia del General Miaja<sup>12</sup> en el acto de toma de posesión les costó serias dificultades a los miembros de la Junta una vez acabada la guerra. Y subrayaré también que, en lo que yo he conocido, mantuvo mi padre una larga amistad con algunos de esos diputados de la Junta, señaladamente con Eugenio Elices Gasset, Pepe Díaz Sama e Isidro Lorca.

Prosigue García Venero con su interesante narración: «En sus dieciséis meses de gestión, la Junta intentó alcanzar el desiderátum expuesto por su presidente. Encontraría enormes dificultades. Algunas de éstas, en el interior del mismo Colegio, donde funcionaban con total desembarazo, el equipo de abogados del Frente Popular y el Sindicato adscrito a U.G. de T. Con evidente habilidad, se trató de disolver a los primeros y de llegar al desalojamiento de los segundos. Proseguía la incautación del Palacio de Justicia por los abogados, y fue acordado por la Junta —4 de diciembre de 1937— dejarla sin efecto, renunciando ante el presidente de la Sección delegada del Tribunal Supremo. El día de Nochebuena, quedó anulada la incautación. Prácticamente, la Tesorería se hallaba exangüe. La junta del Banco de España, retenía un depósito de 153.500 pesetas en Deuda Interior perpetua, y se adeudaba desde el mes de julio de 1937, unas 276.000 pesetas, de una cuenta de crédito, para la que se depositó como garantía en el mismo Banco de España, Deuda interior por valor de 477.000 pesetas. En la documentación aparecen sin liquidar las cuotas de apoyo a la Institución protectora de los huérfanos de la abogacía. La pobreza en que había caído el Colegio, a fines de noviembre, se manifiesta en la irremediable parvedad de los socorros a colegiales y a sus familias. He anotado socorros de 25, 50, 100, 150 pesetas: estas cantidades, ínfimas, tenían que ser aprobadas por la Junta que presidió Puig de Asprer porque significaban menguar aun más la Tesorería. Es sabido que la peseta de circulación corriente en la

11 GARCÍA VENERO, *op. cit.*, p. 394.

12 D. José MIAJA MENANT (1878-1958) ocupaba a la sazón el mando de la región militar de Madrid, como militar leal a la República. Más tarde, ya en marzo de 1939, perteneció a la Junta del Coronel Casado. Al acabar la contienda, se exilió en México y allí falleció.

zona de la República Popular había perdido un setenta por ciento de su poder adquisitivo, relacionándola con el índice de 1935.<sup>13</sup>

Como se ve, las dificultades eran de una enorme complejidad. La política y la guerra lo copaban todo. Y resultaba casi imposible hacer frente a la tarea encomendada. Nadie con mediana honestidad podrá dudar de lo titánico del esfuerzo; ni siquiera del espíritu pacificador con que lo emprendieron los designados, entre ellos mi Sr. Padre, a la sazón de 47 años de edad y con sus dos hijas mayores ya en el mundo (mi hermana Mabel nacida en noviembre de 1935, y mi hermana Ana María nacida en agosto de 1937).

Tareas de extrema delicadeza no faltaron: «Una de las primeras decisiones de la Junta —folios 29 y 30 del libro de actas— fue la de dar por cumplidas las sanciones impuestas a los colegiales firmantes del escrito de protesta por el asesinato de Calvo Sotelo. Era una amnistía decidida corporativamente, y equivalía al reingreso de los que fueron expulsados y perseguidos por la Comisión incautadora del Colegio en julio de 1936. Mas los grupos que se oponían al restablecimiento de la normalidad —que en cualquier caso, tendría que ser relativa— lo denunciaron al Ministerio de Justicia, y éste —18 de diciembre de 1937— pidió, por telégrafo, que se le enviara urgentemente copia de los escritos presentados al ocurrir el asesinato del colegial Calvo Sotelo. No aparecen nuevas referencias sobre el tema, pero hay una declaración, aprobada por la Junta, indicativa de su tesis: «Nuestra Corporación es una entidad estrictamente profesional, cuyos Estatutos vinculan a la Junta». El equipo de abogados del Frente Popular, actuaba en determinados Tribunales, y recibía honorarios del Ministerio de Justicia. Una ponencia designada en el seno de la Junta, acordó que debía restablecerse el turno de oficio —16 de noviembre de 1937—. La fórmula hábil de la evolución consistiría en que para pertenecer al turno de oficio, habría que hallarse inscrito el letrado en un Sindicato o pertenecer al grupo que iba a extinguirse. El acuerdo se confirmó —11 de enero de 1938— al decidir la disolución del equipo, y pedir a las dos Centrales sindicales 35 nombres de abogados para formar el turno de oficio. El contragolpe de los así disueltos, se apoyó en la dirección general de Seguridad, de la que obtuvo reconocimiento estatutario para constituir el «Grupo colectivizado de abogados del Frente Popular». La sorda pugna duró largos meses, y por fin, prosperó el acuerdo de la Junta. También prosperó el acuerdo tomado —15 de diciembre de 1937— para que el Sindicato de abogados de la U.G. de T. abandonara el local que ocupaba en el Colegio»<sup>14</sup>.

Aún con todas las dificultades propias de la situación, los componentes de la Junta nos han legado, amén de su denodado esfuerzo, la preocupación —que cumplieron de forma eficaz— de documentar sus actos. Y no es imposible —dado su cargo de Secretario de aquella Junta— atribuir a mi padre la autoría

13 *Ibíd.*, p. 394-395.

14 Maximiano GARCÍA VENERO, *Orígenes y vida del ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, op. cit., p. 395-396. Por cierto que estas páginas las enmarca el autor bajo el título de «los esfuerzos en pro de una relativa normalidad».

de todo ello; dice, así, el mencionado autor: «La prudente —y necesaria— forma de redacción de las actas y de otros documentos, trasluce, sin embargo, las presiones de los partidos y de los Sindicatos sobre la Junta, y es un eco tenue de la fricción cotidiana»<sup>15</sup>.

Y, dentro de la tendencia a la casi imposible normalización, se puede hablar de intentos de dotar al Colegio de su estructura habitual y electivamente, y eso aún contando con las dificultades intrínsecas y ambientales del empeño; dice, respecto a esto último García Venero, en nota a pie de página que «Se observa la tenacidad con la que la nueva Junta, y quienes la secundaban, pretendían restituir a Madrid un ordenamiento que terminara con el terrible estado de excepción en que vivía la capital desde el 19 de julio de 1936. He citado el número de funcionarios de la administración de justicia asesinados. Otros se hallaban en cárceles de Madrid y de provincias. El doctor Negrín, jefe del Gobierno, ordenó —5 de enero de 1938— que se extremara la evacuación de la capital. En reunión de la Junta, don Lorenzo Barrio y Morayta sostuvo, con éxito, la tesis de que los abogados, sus familias, sus pasantes y sus auxiliares, debían quedar exentos de las órdenes de evacuación. Y no se olvide que la vida era triste, peligrosa, miserable, en Madrid. El hambre y el riesgo la señoreaban. Se hablaba de Levante como de un país feliz ...»<sup>16</sup>. Pues bien, con todo y con eso trató la Junta de devolver al Colegio una cierta fisonomía o apariencia externa e interna de normalidad democrática. Dice así el tantas veces citado García Venero que «también se pretendía, por la Junta, restablecer la plenitud estatutaria. El Colegio de Valencia había celebrado elecciones —27 de noviembre de 1938— y días después, la Junta de Madrid acordó solicitar autorización para convocar a Junta general electoral. Lo reiteró —31 de diciembre— con la cláusula: «cuando el Gobierno lo estime pertinente». Volvió a insistir —15 de febrero de 1939— dirigiéndose al Ministerio de Justicia ...»<sup>17</sup>.

Cierto es que se había creado una situación de dependencia gubernamental. Pero no es menos verdad, a la luz de esos intentos, que la Junta evidenció su deseo y firme propósito de dotar al Colegio de Abogados de Madrid de un funcionamiento y organización que respondiera a su patrón clásico. Como se ve, sin embargo, fueron vanos sus esfuerzos al respecto.

No obstante, en otros ámbitos no cejó en sus pretensiones: «las gestiones a favor de los colegiales presos —algunas veces con desconocido paradero— aparecen reiteradas en las actas. Se dieron casos de abogados que fueron detenidos, en las salas de los tribunales por agentes del Servicio de Información Militar —el siniestro «SIM». Este era un «in pace» en versión contemporánea. Aquellos letrados ya ancianos, que figuraban en la Junta —Puig de Asprer, Barrio y Morayta, Pérez Serrano... — visitaban la dirección general de Seguridad, las cárceles —tan numerosas—, las oficinas del «SIM», insistiendo, rogando, arguyendo deberes y derechos... Algunas veces lograban éxito. En una ocasión

15 Maximiano GARCÍA VENERO, *op. cit.*, p. 396.

16 *Ibid.*, p. 397.

17 *Ibid.*, p. 397.

—noviembre de 1938— apelaron al coronel jefe del Ejército del Centro, don José Casado. Iban a pedir la libertad de unos abogados, de izquierda, detenidos por el «SIM».

La imagen es absolutamente descriptiva. Sólo le encuentro dos fallos. O, si se prefiere, habría que hacer dos precisiones al relato: una, que mi Sr. Padre no era a la sazón un anciano, pues contaba con 47 años. La otra, de mayor calado, es que las gestiones en pro de letrados en ejercicio, a pesar de las difíciles circunstancias, no estaban tintadas de un solo color político, pues me consta que tales intentos de defender a los colegiales perseguidos o presos se extendieron a los de una y otra ideologías, como han atestiguado otros beneficiarios de las mismas.

No debe olvidarse, en todo caso, que la guerra avanzaba, y que no era difícil, a pocos meses vista de su finalización, intuir de qué lado se iban a decantar las cosas. Sin embargo, la Junta, en el sitiado Madrid, sigue tratando de funcionar. Cuenta el propio García Venero que «desde febrero de 1938, se proyectaba abrir un comedor colectivo para los abogados, en el que fuera servido un «cubierto decoroso por precio razonable». La Junta pensó en la Intendencia militar, y de ahí provino la visita al futuro general Matallana, que la acogió satisfactoriamente. Pero aún tardaría en abrirse lo que fue llamado «Hogar del Foro», para el que se buscó local. El 21 de agosto se inauguró en un hotel de la calle de Serrano, 136. Es interesante esa previa relación de los abogados, con dos militares que tendrían actuación decisiva, para Madrid y para el resto de España, el mes de marzo de 1939»<sup>18</sup>.

Es Casado, coronel del Ejército Republicano, quien convoca a representantes sindicales y de partidos del Frente Popular en el Ministerio de Hacienda el 4 de marzo de 1939, y horas más tarde, ya en la madrugada del día 5, se informa a los españoles de que acaba de constituirse el Consejo Nacional de Defensa, el cual asumía todos los poderes políticos y militares, y son tres personas quienes dan la noticia a través de las emisoras de radio: el coronel Casado; el anarcosindicalista Cipriano Mera, y el que fuera Presidente de las Cortes de 1931, D. Julián Besteiro. Pues bien, la Junta del Colegio, a las pocas horas del tal anuncio, hace un muy especial comunicado. Lo cuenta así García Venero: «Veinticuatro horas después de la proclamación del Consejo de Defensa Nacional, ocho abogados pertenecientes a la Junta del Colegio —la mayoría— se reunieron en sesión extraordinaria para tomar el siguiente acuerdo —acta del 6 de marzo de 1939—: «Habiendo manifestado su opinión concorde todos los concurrentes a ella, se acordó, por unanimidad, testimoniar al Consejo Nacional, ayer constituido el acatamiento y la adhesión sin reservas de la Junta, consciente de la angustia nacional, y penetrada del alto sentido de responsabilidad que el momento impone. En tal sentido quedó redactada, para cursarla inmediatamente, la oportuna comunicación a las nuevas autoridades». Los ocho abogados eran: Barrio y Morayta, Pérez Serrano, García Mateos, Alvarez Osuna, Díaz Sama, Lorca, Espinosa y Vela»<sup>19</sup>.

18 *Op. cit.*, p. 398.

19 *Ibid.*, p. 399.

Y añadiremos dos datos más, recogidos por el propio autor al que venimos citando: de una parte, que el 23 de marzo de ese año 1939 se celebró en Burgos, la primera entrevista de los representantes del Consejo con los del Cuartel general del «Generalísimo», para examinar las posibilidades de paz. Y, de otro lado, en lo que se refiere al Colegio de Abogados de Madrid, que su Junta de Gobierno celebró su última sesión el 14 de marzo, a las doce y media de la mañana<sup>20</sup>.

Ya sólo quedan por contar los últimos coletazos de esta cuestión, pues la tarea, a todas luces, estaba concluida. Y, lo podemos decir con absoluto orgullo familiar: ¡vaya dignidad la demostrada por la Junta saliente, y en concreto, por mi Sr. Padre!. Recorro de nuevo a la narración que hace García Venero, dentro del capítulo que encabeza con este título «28 de marzo de 1939: La Junta de Gobierno Provisional», pero que también podría haber designado con otro como: «La entrega de poderes». Dice así el citado autor: «Se abrían las cárceles para los presos políticos; salían de los refugios amparados por la inmunidad diplomática docenas de perseguidos; abandonaban otros escondites a veces inverosímiles que les permitieron subsistir; gentes silenciosas durante años prorrumpan en vítores ... entre la muchedumbre así constituida que se había lanzado a la calle de Madrid, figuraban ciertamente, numerosos abogados. Y tomaban posesión las nuevas autoridades, designadas, tiempo atrás, por el Gobierno establecido en Burgos. El ministro de la Gobernación —aún subsistía en aquella jornada el título antiguo de ministerio del Interior—, el abogado don Ramón Serrano Súñer había dirigido, meticulosamente, la compleja y ardua tarea, desde su plano gubernamental, y también desde la presidencia de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de la JONS: la tarea de revivir a Madrid. Asumía el ministerio de Justicia don Tomás Domínguez Arévalo, conde de Rodezno, antiguo tradicionalista, y entonces unificado en el movimiento que acaudillaba Franco desde el 19 de abril de 1937. Mas la designación de Junta de gobierno provisional para el Colegio de Madrid, no emanó del Ministro de Justicia, sino de la Falange. El mismo día 28 de marzo, entraron en el Palacio de Justicia los que habían sido designados en Burgos. Les aguardaba don Nicolás Pérez Serrano, secretario de la Junta<sup>21</sup>, que automáticamente estaba dimitida por el hecho de la conquista de Madrid, con otros vocales. Las actas son el testimonio más riguroso y expresivo de la circunstancia. Tienen gran valor histórico. La literatura sería en este caso, superflua e inconveniente. Sólo un testigo presencial podría darnos un relato más animado, a condición de que fuera perspicaz y objetivo. Creo, pues, que treinta años más tarde es notoria la necesidad de atenerse a las actas»<sup>22</sup>.

Y resulta patente que en la redacción del acta de esta sesión ya no participo mi padre. Hay un dato significativo: en ella se habla de los «señores» que han de asumir provisionalmente la dirección del Colegio de Abogados de la capital,

20 *Op. cit.*, p. 400.

21 El subrayado es mío. Y sólo tiene el propósito de destacar esa gallardía o dignidad que antes me permití señalar.

22 *Ibid.*, p. 401-403.

y de los «elementos de la Junta de gobierno que venía rigiendo esta Corporación». Pero volvamos a detenernos en lo que dice el documento que allí se firma, pues, insisto en la idea, refleja toda la dignidad que fueron capaces de demostrar, y no fue escasa ni pequeña, los señores de la Junta saliente: «En Madrid, a 28 de marzo de 1939. reunidos en el Palacio de Justicia los señores que han de asumir provisionalmente la dirección del Colegio de Abogados de esta capital, de una parte, y de otra los elementos de la Junta de gobierno que venía rigiendo esta Corporación, de común acuerdo hacen constar: 1.º Que la actual Junta de gobierno consciente de su deberes, y deseando velar en todo momento por los intereses del Colegio, acude gustosa y espontáneamente a cumplir con el que hoy la incumbe en bien de España, a saber: hacer entrega de la Corporación a los representantes autorizados del Movimiento Nacional, como en este momento lo hace. 2.º Que en su virtud, los componentes de la Junta cesan en sus cargos, trasmitiendo la función rectora del organismo, y poniendo a disposición de sus sucesores todas las dependencias, enseres y documentación. 3.º Que asimismo entregan la Caja, donde existe en junto la cantidad de mil cuarenta y ocho pesetas, según previo arqueo ha podido comprobarse. 4.º Que igualmente facilitan el talonario de la cuenta corriente del Colegio en el Banco de España, cuyo saldo exacto se hará constar mañana por haber pedido la confirmación a dicho establecimiento. 5.º Que los nuevos titulares del Colegio reciben a su satisfacción todo ello, haciéndose cargo de los servicios a partir de este instante. Y en prueba de conformidad y animados de común espíritu y del ansia de trabajar con entusiasmo por una España mejor, ambas partes firman por duplicado esta acta, en el lugar y fecha antes indicados»<sup>23</sup>. Aunque lo merece, no es éste el momento de detenerse y hacer el debido análisis de tal acta. Pero sí constatar que se huyó de toda expresión servil hacia los vencedores, y se trató de producir una ordenada transición en la vida de la Corporación colegial. Tal ánimo de máxima objetividad sólo es roto, como antes subrayé, por la contraposición entre los «señores» de la Junta entrante y los «elementos» que componían la Junta saliente.

Fue más tarde mi Sr. Padre sometido a diversos procesos de responsabilidad política, y depurado, como tantos miles de españoles nada más acabar la guerra. Pero no fueron pocos los Abogados que salieron en su defensa, pues era de las pocas personas que suscitan unanimidad por su recto proceder en todo momento y ocasión. Había asumido, supongo que muy a su pesar, la complicadísima tarea de ostentar la Secretaría del Colegio de Abogados de Madrid. Y los testimonios que acabo de transcribir demuestran a las claras lo impecable de su empeño y desempeño. Resulta admirable la nobleza de miras con que se afrontó la función, y la meticulosa exquisitez con que se llevó a cabo la misma en unas circunstancias siempre límites y regidas por odios nada disimulados.

<sup>23</sup> Tomo la transcripción una vez más de la citada obra de Maximiano GARCÍA VENERO, p. 403.

## V. NOTA BIBLIOGRÁFICA

- *El reparto de África*. Revista de Legislación y Jurisprudencia, 1909.
- *Las sucesiones en el Derecho Internacional privado*. Revista de Legislación y Jurisprudencia, 1911.
- *Alzamiento de Alahmar en Arjona*. Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, n.º 1, Granada, 1911.
- *El problema de la casa barata*. Tesis doctoral, 1912.
- *Constituciones de Europa y América. Selección de textos, traducción y notas*. En colaboración con C. González Posada. Madrid, 1927.
- *El contrato de hospedaje en su doble aspecto civil y mercantil*. Premio Cortina en el concurso abierto para el año 1928 por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Madrid, 1930.
- *La Constitución española de 9 de diciembre de 1931*. Antecedentes. Texto. Comentarios. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1932.
- *El proyecto de Constitución Portuguesa*. Revista de Derecho Público, números 7 y 8. 1932.
- *La organización nacional en la nueva Constitución*. En Administración y Progreso, vol. I, Madrid, 1932.
- *El concepto clásico de soberanía y su revisión actual*. Madrid, 1933.
- *Función presidencial y poder moderador*. Conferencia en el Centro de Intercambio Intelectual Germano-Español, febrero 1933.
- *La Diputación permanente de Cortes en nuestro Derecho constitucional histórico*. Anuario de Historia del Derecho Español, 1933.
- *Concepto, desarrollo y función de la Ciencia Política*, traducción del libro de H. Heller. Editorial Revista de Derecho Privado, 1933.
- Prólogo a la obra *El Derecho de disolución del Parlamento*, de Gaspar Bayón. Madrid, 1935.
- *Estado nuevo y derecho privado*. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Enero de 1940, p. 3, n.º 6.
- *La reforma del Derecho Privado en Alemania*. Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1941.
- *Derecho popular o derecho de juristas*. Revista de Legislación y jurisprudencia. Mayo de 1941.
- *El amparo judicial para la revisión de los contratos*. Revista de estudios Jurídicos, Madrid, 1941.
- Prólogo a la obra *La idea pura del Estado*, de Adolfo Posada, Madrid, 1943.
- *Cinco conferencias sobre el proyecto del Libro I del futuro Código Popular Alemán*. Escuela Social de Madrid, 1943.
- *La imposibilidad de la prestación, especialmente en la vida mercantil*. Conferencia. Colegio Notarial de Barcelona, 1944.
- *Cosas genéricas y cosas específicas*. Ius, Estudios de Derecho y Jurisprudencia. Núm. 8, diciembre de 1944.
- *Reglas fundamentales del futuro Código Popular Alemán*. Academia matritense del Notariado, Madrid, 1945.

- *Los actos de disposición sobre el propio cuerpo*. Escuela Social de Madrid, 1946.
- *Conceptos jurídicos fundamentales de los Estados Unidos*. Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, febrero 1946.
- *El estilo de las leyes*. Escuela Social de Madrid, 1947.
- *El Poder constituyente*. Discurso de entrada en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1947.
- *Las ficciones en el Derecho constitucional*. Discurso de entrada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1948.
- *La fijación de la renta en dinero y la nulidad de los arriendos rústicos*. Escuela Social de Madrid, 1948.
- *Impugnación de los acuerdos de las juntas generales de las Sociedades anónimas*. Anuario de Derecho Civil, 1949.
- *La nueva Constitución Argentina*. Escuela Social de Madrid, 1949.
- *La reforma de la Sociedad Anónima*. Anuario de Derecho Civil, 1949.
- *La crisis europea de 1848: aspecto político*. En la «Crisis europea de 1848». Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1949.
- *El derecho moral de los autores*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Anuario de Derecho Civil, Madrid, 1949.
- *El Derecho civil y los ricos*. Publicaciones de la Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación, 1950.
- *La evolución de las Declaraciones de Derechos*. Discurso de apertura de curso académico 1950-1951. Universidad de Madrid, 1950.
- *La crisis del Estado nacional y constitucional*. 1950.
- *Apogeo del grupo y reivindicación del individuo*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1951.
- *El principio de la Separación de poderes: antecedentes del problema*. En «El Principio de la Separación de los poderes». Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1951.
- *Tres lecciones sobre la Ley Fundamental de Bonn*. Escuela Social de Madrid, 1951.
- *El silencio administrativo ante la doctrina jurisprudencial*. Publicado por el Comité de Cultura del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1952.
- *Bravo Murillo, hombre político*. En Primer Centenario de Juan Bravo Murillo. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1952.
- Prólogo a la obra *Iniciación al ejercicio de la abogacía*, de Theo Collignon. Madrid. 1952.
- *Proletariazación del funcionario*. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid. 1952.
- *Constitucionalismo y codificación*. En el número extraordinario conmemorativo del Centenario de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, 1953.
- *Las Ordenanzas municipales de Madrid*. Conferencia, Madrid, 1954.
- *La Convención Universal sobre Derecho de autor*. Revista Las Ciencias. Madrid. 1954.

- *Las garantías de la independencia judicial*. Discurso. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1954.
- *Eutelegenesia y Derecho*. Revista del Foro Canario. Publicada por el Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, 1955.
- *El cuasi-arrendamiento urbano*. Conferencia. Publicada por el Ilustre Colegio de Abogados de Albacete. 1955.
- *La noble obra política de un gran juez (Juan Marshall)*. Discurso. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1955.
- *El problema de la desconstitucionalización*. Boletín Informativo del Seminario de Derecho Político de la Universidad de Salamanca. Nov.-dic. 1955.
- *La L. A. U. ante la Gramática*. Anuario de Derecho Civil. 1956.
- *Las erratas en las Leyes*. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Vol. I, núm. 2. Madrid, 1957.
- *La propiedad horizontal y la jurisprudencia civil del Tribunal Supremo*. Anuario de Derecho Civil, Tomo X, oct.-dic. 1957.
- *Cien años de Derecho Político (1858-1958)*. Discurso. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1958.
- Una ley «básica» que no es «ley fundamental». (*Ley de 26 de julio de 1957*). En Estudios de Derecho Internacional. Homenaje al Profesor C. Barcia Trelles. Universidad de Santiago de Compostela, 1958.
- *Naturaleza jurídica del Reglamento Parlamentario*. Revista de Estudios Políticos. Mayo-junio 1959.
- *La Constitución francesa de 5 de octubre de 1958*. Cursillo profesado en la Facultad de Derecho. Madrid, 1959.
- *Humoradas, Doloras y Greguerías jurídicas. (Rapsodia intrascendente)*. Madrid, 1960.
- *Vilanos Forenses*. Madrid, 1962.
- *Derechos de Autor*. p. 107 a 110.
- *Dictámenes (recopilación de)*, Madrid, Dossat, 1965.
- *Tratado de Derecho Político*. Editorial Civitas, Madrid, 1976.

\* \* \*

ABSTRACT. *Mr. Pérez Serrano is probably the best legal expert in Public Law of the first half of the XX century in Spain. This article includes biographical information scarcely known. The first part offers a summarized biographical sketch. The other three refer to the specific aspects, close among them in time (1932-1939), that report on the publication of the Revista de Derecho Público, the direction of which he held; on his participation in the starting of the Universidad de Verano de Santander (Internacional, Menéndez Pelayo); and about his performance as Secretary of the Madrid Bar Association during the civil war. At the end, a list of his most important publications is included.*